de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad y los intereses legales correspondientes.

Artículo 18. Aplazamiento de los plazos de ejecución.

1.El excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a propuesta de la Dirección General de Industria, podrá ampliar el plazo de realización hasta un máximo de dos meses adicionales, cuando sea solicitado y debidamente justificado por el interesado con anterioridad al vencimiento del plazo inicialmente concedido, y siempre que sea dentro del año 2003.

2.La solicitud de prórroga se entenderá desestimada transcurridos diez días desde su presentación, sin que hubiera recaído resolución expresa, lo que obligará al solicitante a la justificación en el plazo establecido. En caso de no proceder en los plazos fijados, dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Artículo 19. Inspección y Seguimiento.

La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden, resolviendo las incidencias y modificaciones justificativas que pudieran resultar respecto del proyecto inicial.

Artículo 20. Incumplimiento.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la inversión, o de cualquiera de las normas aplicables se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultaren de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiera lugar en Derecho.

Asimismo, dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Esta convocatoria está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2003, el Decreto 97/1995, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria y en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de diciembre de 2002.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Pedro Nalda Condado.

GOBIERNO De CANTABRIA

A N E X O I

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD SUBVENCIONES DE ARTESANIA

Nº Expte. .....

Tipo de actuación ☐ INVERSION EN INMOVILIZADO ☐ FERIAS Y/O CONGRESOS ☐ ACCIONES DE FORMACIÓN ☐ BOLSA DE VIAJE

Apellidos y nombre/razón social .....
D.N.I./N.I.F.: ..... **Actividad:** .....
Domicilio: ..... **Tfno.:** .....
Localidad: ..... **C.P.:** .....
Dirección del Centro de trabajo: .....
Localidad: ..... **Nº Registro Artesano:** .....

E X P O N E:

Que a la vista de la convocatoria de ayudas contenidas en la Orden de ..... de 2002, en aplicación del Decreto 97/1995, de 9 de octubre, (BOC del 20 de octubre de 1995), por el que se regula la concesión de subvenciones al Sector Artesano de Cantabria, y considerando reunir los requisitos exigidos,

S O L I C I T A:

Acogerse a los beneficios establecidos en la referida Orden en relación con las actuaciones de .... y le sea concedida una subvención de ..... ptas.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

☐ D.N.I. ó C.I.F. del solicitante o representante legal y de la empresa o institución.
☐ Memoria justificativa de la acción a desarrollar.
☐ Presupuestos o facturas proforma de las actuaciones previstas.
☐ Cotización de la empresa a la Seguridad Social de los trabajadores, los doce meses anteriores.
☐ Alta y/o último recibo del I.A.E.
☐ Copia de Estatutos o Escritura de Constitución, en caso de instituciones o sociedades.
☐ Declaración jurada de tener satisfechas todas las obligaciones frente al Gobierno de Cantabria.
☐ Declaración jurada de haber solicitado o tener concedidas otras ayudas para el mismo fin.

En ..... a..... de ..... de 2003

Firmado: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

02/14994

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 10 de diciembre de 2002, por la que se aprueba la convocatoria de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS).

El Decreto 15/2001, de 9 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS), recoge la competencia exclusiva que en materia de planificación económica y fomento del desarrollo tiene la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo que se recoge en el estatuto de Autonomía.

En este marco jurídico la presente Orden, que convoca las citadas ayudas para el año 2003, establece el procedimiento para su solicitud y las prioridades para su concesión, que están dirigidas a aquellas empresas que promueven un proyecto dinamizador en su entorno, sea por su volumen de inversión, la creación de empleo, el tipo de actividad, la tecnología que incorpore o cualquier otra característica inductora de actividad económica, modernización y repercusión social positiva.

La presente convocatoria viene a materializar uno de los contenidos del vigente Acuerdo de Concertación Social 2002-2003, firmado el pasado 23 de Octubre de 2001 por el Gobierno de Cantabria y las Organizaciones Sindicales, Comisiones Obreras de Cantabria y la Unión General de Trabajadores de Cantabria, y la CEOE-CEPYME de Cantabria. En este Acuerdo se establece como un objetivo prioritario la elevación del nivel tecnológico de nuestras empresas y la aplicación de conceptos y técnicas innovadoras como elemento indispensable para incrementar su nivel de competitividad, asegurar su consolidación para el futuro, garantizar el empleo actual y la creación de nuevos puestos de trabajo.

En este objetivo resulta de especial interés prestar ayuda a las PYMES, ya que su dimensión y capacidad económica y organizativa les hace más dificil alcanzar el necesario desarrollo tecnológico.

También se incardina esta Orden dentro del Plan de Desarrollo Tecnológico para Cantabria en el período 2002-2006, por lo que los proyectos de inversión que se presenten, relacionados con una elevación del nivel tecnológico y de la competitividad tendrán un carácter preferente, de acuerdo con las directivas que marca el citado Plan.

Asimismo, y dentro del espíritu del citado Acuerdo de Concertación Social 2002-2003, se persigue mediante las presentes ayudas favorecer las inversiones que tengan un especial efecto dinamizador en su entorno, en especial en aquellas zonas en que por haber sufrido un declive o bien

por no existir una actividad industrial precedente, puedan ejercer un efecto tractor respecto de las condiciones socioeconómicas.

Con objeto de hacer posible la concesión en el presente ejercicio de las ayudas reseñadas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto:

a) Convocar ayudas destinadas a subvencionar proyectos de creación, modernización o ampliación de empresas y actividades en los sectores industrial y de servicios de apoyo a la industria que se ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuya cuantía de inversión aprobada subvencionable, fijada por la Comisión Valoradora, esté comprendida entre ciento cincuenta mil y seiscientos mil euros. Excepcionalmente podrán acogerse aquellos proyectos de inversión de una cuantía mínima de sesenta mil euros, que supongan generación de empleo neto.

b) Convocar ayudas destinadas a complementar la subvención de proyectos de creación, modernización o ampliación de empresas y actividades en los sectores industrial y de servicios de apoyo a la industria que se ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que para los mismos se presente o se haya presentado solicitud al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales (en adelante Ley 50/1985).

2. A tales efectos, se relacionan en el ANEXO I de la presente Orden las actividades industriales y de servicios de apoyo a la industria que pueden ser objeto de la subvención prevista en el apartado a) del punto anterior.

3. Sólo podrá ser subvencionado un proyecto por empresa y año.

4. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a este régimen de ayudas deberán necesariamente:

a) Juzgarse viables, técnica, económica y financieramente.

b) Suponer un efecto dinamizador de los recursos endógenos.

c) No haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda excepto las presentadas al amparo de la Ley 50/1985, de acuerdo con lo indicado en la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas mencionadas serán satisfechas con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria consignada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003.

2. El otorgamiento de las presentes ayudas estará limitado por el importe del crédito disponible en las mencionadas consignaciones presupuestarias.

Artículo 3. Beneficiarios.

1.Tendrán la condición de beneficiarios las empresas, sociedades laborales o cooperativas, o personas físicas que presenten proyectos relativos a la creación de nuevos establecimientos o a la ampliación o modernización de centros ya existentes, siempre que respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes y tengan la consideración de PYMES según la normativa de la Unión Europea.

2.También podrán beneficiarse de dichas ayudas empresas que no teniendo la consideración de Pymes presenten solicitudes comprendidas en el marco de esta Orden y se consideren de especial interés socioeconómico por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 4. Inversión Subvencionable.

1. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos ó de primer uso, los cuales en todo caso, deberán mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad por un período mínimo de cinco años.

Tendran la consideración de incentivables, con los criterios de valoración recogidos en el artículo 8, los siguientes conceptos :

- La inversión para la creación de nuevas industrias.
- Las inversiones que propicien una mejora tecnológica en los procesos de manera significativa y aumenten la competitividad.
- La inversión en bienes de equipo, maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- No tendrán la consideración de subvencionable los conceptos de utillaje y pequeños equipos e instalaciones auxiliares, así como los gastos relativos a tributos, honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas y conceptos similares.

2. La adquisición de terrenos, la urbanización de los mismos, la construcción de pabellones industriales y obra civil en general serán incentivables únicamente en aquellos proyectos que se consideren estratégicos por su proyección en el entorno. Cuando se subvencionen estos conceptos, la propiedad de los mismos no podrá enajenarse en un plazo inferior a los cinco años.

3. En ningún caso se podrán incluir como parte de la inversión subvencionable aquellos bienes adquiridos mediante fórmulas de arrendamiento financiero del tipo Leasing o similar, ni aceptarse este procedimiento como forma de pago de la inversión.

4. La Comisión Valoradora podrá establecer módulos de costos unitarios ó limites de otra naturaleza para valorar las inversiones o gastos que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

5. Queda excluído el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

6. Tampoco se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

Artículo 5. Cuantía.

1. Las intensidades de las ayudas previstas tanto en este régimen como en su posible acumulación con ayudas de otros regímenes aprobados no superarán en ningún caso los topes regionales aprobados por la Comisión Europea, de acuerdo con el mapa de ayudas de finalidad regional 2000-2006.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internaciones, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

3. Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, así como del régimen de incompatibilidades derivado de la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 6. Solicitudes: Plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de marzo de 2003 y contemplarán exclusivamente inversiones iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 2003, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición Adicional Primera de esta Orden para los expedientes presentados al amparo de la Ley 50/1985.

2. Las solicitudes se dirigirán, en el modelo oficial que figura como Anexo II, al excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y se presentarán directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de una copia de la siguiente documentación:

- DNI o NIF del solicitante.
- Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal en el supuesto de persona jurídica.
- Para otras agrupaciones, estatutos o inscripción en el registro correspondiente.
- Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, respecto de su condición de beneficiario.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del IAE.
- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria, provinientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.
- Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.
- Declaración jurada de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo al Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), cuando se trate de empresas existentes.
- Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente Orden en el BOC, por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga explicación detallada de la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicite subvención, así como desglose pormenorizado de las inversiones, plan de financiación, plazo de ejecución del proyecto y nivel de empleo. De manera especial, respecto de las inversiones, se detallara específicamente las que se consideren de carácter tecnológico, entendiendo por tal, lo que suponga un avance para las empresa en sus procesos o productos en comparación con los existentes y por tanto pueda ser considerado innovación tecnológica en el ámbito de su sector.
- Proyectos visados o facturas proforma, o presupuestos y/o contratos, etc., firmados y sellados por los proveedores.
- Relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud, emitida por Órgano competente.

3.Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro Gestor.

4.Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Industria iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, advirtiéndole de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. La Dirección General de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación. A la vista de la solicitud y de la documentación presentada, los expedientes serán analizados y valorados en primera instancia por la unidad correspondiente de la Dirección General de Industria, tras lo cual se elevarán al criterio de la Comisión Valoradora, a la que corresponde formular las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las ayudas.

Artículo 7. Comisión Valoradora.

1.La Comisión Valoradora tendrá la siguiente composición:

a) El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, que actuará en calidad de presidente.

b) El director general de Industria, que actuará en calidad de Vicepresidente.

c) El secretario general de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, que actuará como vocal y podrá delegar en un funcionario de la propia Secretaría.

d) Un representante de las Direcciones Generales de Industria, que actuará como ponente, Trabajo y Economía, y de la Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales, con nivel orgánico al menos de Jefe de Servicio, así como un representante de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN), que actuarán como vocales.

e) Intervendrá como asesor de la Comisión, con voz y sin voto, un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico.

f) Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

2. La Comisión Valoradora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Dirección General de Industria, que a la vista de la documentación obrante tramitará y dará traslado del expediente a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, para su aprobación, previos los informes que considere oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

Artículo 8. Criterios de Valoración.

Los proyectos, que en todo caso deben cumplir los requisitos del artículo 1.4, serán valorados de acuerdo al artículo 7.2 del Decreto 15/2001, de 9 de febrero. A este fin, se atenderá en particular a los siguientes parámetros:

- Elevación del nivel tecnológico e innovación en la empresa.
- Empleo neto a crear y/o mantenimiento del mismo.
- Aumento del nivel de competitividad.
- Efecto dinamizador.
- Especial interés para Cantabria.
- Volumen de la inversión.
- Igualmente, se prestará especial atención a las inversiones derivadas de proyectos de colaboración con la Universidad de Cantabria y/o con el Centro Tecnológico de Componentes.

Artículo 9. Resolución.

1. La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección General de Industria, con indicación de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto, así como de todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento, que será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde la subsanación de la misma, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.Aquellos expedientes que previamente se hayan acogido a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre de Incentivos Regionales, y sean o hayan sido valorados positivamente por la Comisión Regional de Incentivos, podrán ser subvencionados complementariamente por el órgano competente en cuantía que vendrá determinada, como máximo, por la diferencia porcentual existente entre la subvención propuesta por la citada Comisión y la que haya sido aprobada o apruebe finalmente la Dirección General correspondiente del Ministerio de Economía.

Artículo 10. Justificación y pago de las ayudas.

1. Comunicada por el peticionario la total realización de la inversión, la Dirección General de Industria emitirá informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, tras lo cual se procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida.

2. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación, por parte del beneficiario, de la justificación del gasto realizado mediante las facturas originales y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

Igualmente, se deberán presentar certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidos respectivamente por las Delegaciones de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. La citada acreditación deberá adecuarse a lo dispuesto en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo se presentará un nuevo informe, de Vida Laboral de la empresa emitido por Organo competente, con la relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de justificación de la inversión. Si por parte de la empresa existiera el compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo, se hará constar en la solicitud de subvención y tales puestos deberán estar creados inexcusablemente antes del 31 de mayo de 2004.

Todas las inversiones y gastos deberán efectuarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2003 y las correspondientes facturas habrán de estar emitidas en dicho periodo. No obstante, en casos debidamente justificados, podrá admitirse el compromiso de gasto como forma de inversión siempre que sea anterior al 31 de diciembre. En este sentido, se entiende por compromiso de gasto el acuerdo para la entrega del bien o la prestación del servicio, recogido en un documento privado (contrato, factura proforma, etc.) firmado y sellado por ambas partes, donde se especifiquen las características del citado bien o servicio, las condiciones de entrega, plazo, precio y forma de pago y las causas que han motivado esta situación. Este documento se adjuntará a la factura emitida por el proveedor que, en estos casos, podrá ser emitida antes del 31 de mayo de 2004.

De igual manera, los pagos en firme de todas las facturas, realizados por el beneficiario de la ayuda, podrán efectuarse durante el año siguiente pero siempre con anterioridad al 31 de mayo de 2004.

Cuando se trate de expedientes acogidos al amparo de la Ley 50/1985, la justificación será posterior a la Resolución individual de la Dirección General de Políticas Sectoriales de cumplimientos de condiciones.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados en proporción a la disminución producida, siempre que dicha disminución no alcance el 50% de la inversión subvencionable, ni se produzca reducción de plantilla con respecto a la que se disponía en la fecha de la solicitud, en cuyos casos procederá la aplicación automática del art. 13 de la presente Orden.

4. La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no suponga aumento de la subvención concedida. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

5. El plazo de ejecución del proyecto podrá ser prorrogado por la Dirección General de Industria por un período máximo de la mitad del plazo concedido en la Resolución adoptada, siempre que sea dentro del año 2003.

Artículo 11. Pago de las ayudas complementarias a los expedientes acogidos a la Ley 50/1985.

Se procederá al abono de la subvención concedida una vez que el beneficiario aporte por duplicado, la siguiente documentación :

- Resolución individual de concesión de Incentivos Regionales.
- Informe de acreditación de inversiones de la Ley 50/85
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidos respectivamente por las Delegaciones de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 12. Pago a justificar.

Se podrá solicitar el anticipo del pago de la subvención con el carácter "a justificar", para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad y los intereses legales correspondientes.

Artículo 13. Incumplimiento.

1. En el supuesto de incumplimiento del destino de la inversión, o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultaren de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en Derecho. Asimismo, dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

2. Son causas de incumplimiento:

a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención.

d) La destrucción de empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden:

- Los expedientes presentados al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, que se presenten o hayan sido tramitados con posterioridad al 1 de enero de 2000.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Esta convocatoria está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003, en el Decreto 15/2001, de 9 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS) y en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2003.

Santander, 10 de diciembre de 2002.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Pedro Nalda Condado.

ANEXO I

A la Orden de 10 de diciembre de 2002, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por la que se aprueba la convocatoria de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS).

1. Se considera sector industrial, a los efectos previstos en el artículo 1.2 de la presente Orden, las empresas dedicadas a las siguientes actividades:

-Industrias de productos minerales no metálicos.
-Industria química.
-Fabricación de productos metálicos
-Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
-Construcción de maquinaria y material eléctrico.
-Fabricación de material electrónico.
- Construcción de vehículos, automóviles y sus piezas de repuesto. Talleres auxiliares del automovil.
- Construcción naval.
-Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.
-Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto las susceptibles de ser acogidas por los programas FEOGA e IFOP.
-Industria textil.
-Industria del cuero.
-Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
-Industria del papel y fabricación de artículos de papel y artes gráficas.
- Industrias de transformación de caucho y materias plásticas.
- Industria cementera y derivados.
- Otras industrias manufactureras.

2. A los efectos previstos en el artículo 1.2 de esta Orden, se consideran servicios de apoyo industrial los relacionados a continuación:

- Servicios a la información y comunicación: servicios informáticos (software, proceso de datos, consultoría informática); servicios de información (servicios de base de datos «on line»).
- Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
- Servicios de limpieza industrial.
- Estaciones de servicios ubicadas dentro de Polígonos Industriales.
- Servicios portuarios.

GOBIERNO De CANTABRIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANEXO II

INCENTIVOS A LA RENOVACIÓN DE LA INDUSTRIA Y DE LOS SERVICIOS.- IRIS –

Nº Expte. .....

01. DATOS EMPRESARIO INDIVIDUAL

Apellidos	Nombre	N.I.F.

Domicilio social	Población	Provincia	Teléfono

02. SOCIEDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL, COOPERATIVAS Y OTRAS AGRUPACIONES INDUSTRIALES. DATOS IDENTIFICATIVOS.

Razón social	C.I.F.

Domicilio social	Población	Provincia	Teléfono

03. REPRESENTACIÓN LEGAL

Apellidos	Nombre	N.I.F.

Domicilio social	Población	Provincia	Teléfono

04. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE

05. CUANTÍA DE LA INVERSIÓN (excluido el I.V.A.) .....
06. CUANTÍA DE OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS .....
07. OTRAS AYUDAS PÚBLICAS. Denominación y cuantía solicitada .....
.....
08. PUESTOS DE TRABAJO ANTES DE LA INVERSIÓN .....
09. PUESTOS DE TRABAJO DESPUÉS DE LA INVERSIÓN .....
10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN .....

El solicitante declara que todos los datos recogidos en este impreso de solicitud son ciertos, lo que firma en ..... a ..... de ..... de 2003.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

02/14995

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Información pública de estimación de recurso de alzada contra denegación de la aprobación definitiva de los modificados 3 y 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de octubre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Arregui Angulo contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo por el que se denegó la aprobación definitiva de los modificados 3 y 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, referido exclusivamente a la modificación puntual que afecta a la Unidad de Ejecución 2.25».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley del Suelo de Cantabria y en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Santander, 25 de noviembre de 2002.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

Ficha propuesta como actual.

PLANO Nº:5.14	ZONA: Mioño	UNIDAD DE EJECUCION:2.25
GESTION		
Sistema: Compensación Cooperación	**Iniciativa:** Privada/Pública/Pública	**Programa**: Primer cuatrienio
Instrumentos: Estudio de Detalle y Proyecto de Compensación y proyecto de urbanización		
ORDENACION		
Superficie bruta: (en m²):25.200	**Edificabilidad (en m²/ m²):** 0.35	
Ordenanza de aplicación: Edificacion unifamiliar, Grado 2 destinada a vivienda protegida		
Cesiones: Viario: 2.960 m²		

Ficha modificada.

PLANO Nº:5.14	ZONA: Mioño	UNIDAD DE EJECUCION:2.25
GESTION		
Sistema: Compensación Cooperación	**Iniciativa:** Privada/Pública/Pública	**Programa**: Primer cuatrienio
Instrumentos: Estudio de Detalle y Proyecto de Compensación y proyecto de urbanización		
ORDENACION		
Superficie bruta: (en m²):24.800	**Edificabilidad (en m²/ m²):** 0.3[illegible]	
Ordenanza de aplicación: Edificación unifamiliar, Grado 2		
Cesiones: Viario: 2.960 m²	Espacio libre de uso publico: 1.350 m²	

3.10. MODIFICACIÓN DE LA U.E.2.26.

Modifica los limites y la superficie de la unidad dejando fuera una parcela ya edificada.
Nota:
Esta U.E. 2.26 también es objeto de nuevas modificaciones. Ver el punto 6.4 del modificado 3.2. En este punto es donde aparece la ultima ficha modificada.

02/14596

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle del Área de Actuación 51 en las calles Prosperidad-Tomás Maza Solano.

Por la Comisión de Gobierno, de fecha 21 de noviembre de 2002, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle